



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 25-1-89

NUM.: 41

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA RIOJA.

PROYECTO DE REFORMA

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 9 de enero de 1989, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

- Escrito del Vicepresidente del Consejo de Gobierno por el que se remite certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del pasado día 26, por el que se ejerce la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja, así como texto íntegro del proyecto de reforma.

Acuerdo:

Su calificación y admisión a trámite del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja, su envío a la Comisión Institucional de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública y la apertura del plazo de presentación de enmiendas, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA
DE LA RIOJA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al haber transcurrido el plazo de 5 años a que se refiere el artículo 148.2 de la Constitución que permite ampliar sus competencias a las Comunidades Autónomas que no hubieran accedido a su autonomía por la vía del artículo 151, debe iniciarse el procedimiento previsto en los artículos 11.2.1º y 43 del Estatuto de Autonomía de La Rioja para la asunción de nuevas competencias que contribuyan no sólo a cumplir las previsiones del Capítulo IV de nuestro Estatuto de Autonomía, sino también a consolidar un más profundo desarrollo político, económico y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en definitiva, del Estado de las Autonomías instaurado por la Constitución, que no se cohonestaría con el mantenimiento a largo plazo de diferentes niveles competenciales entre Comunidades Autónomas.

Artículo primero.

Se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo octavo.

Uno.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

1.- La organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

2.- El fomento del desarrollo económico de La Rioja. La promoción industrial y de servicios.

3.- Las obras públicas de interés para La Rioja que se realicen en su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

4.- La ordenación, investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja, dentro de los límites de su territorio, así como las aguas subterráneas, minerales, medicinales y termales, y la ordenación y régimen de los establecimientos balnearios.

5.- Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja. El transporte de personas y mercancías que tenga su origen y destino en La Rioja incluso el desarrolla

do por cable o tubería y los centros de contratación y terminales de carga. Los puertos deportivos, embarcaderos e instalaciones de navegación, deporte y esparcimiento en aguas interiores de La Rioja. Los aeropuertos y helipuertos de interés para La Rioja, los deportivos, los que no desarrollen actividades comerciales y los de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.

6.- La agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

7.- Las denominaciones de origen y otras garantías de los productos de La Rioja, sin que tales denominaciones puedan ser empleadas para productos procedentes de otras regiones ni extenderse a ellos la competencia de los organismos de regulación de los productos procedentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8.- La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

9.- La caza, la pesca fluvial y lacustre, la conservación de la flora y de la fauna. La acuicultura.

10.- El régimen de ferias, mercados y centros de contratación interiores.

11.- La artesanía.

12.- El fomento y promoción de la cultura, con especial atención a las manifestaciones regionales.

13.- Conservatorios de Música, Academias, Instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las bellas artes, Museos, Archivos, Bibliotecas y demás centros de depósito o carácter cultural semejantes radicados en La Rioja, incluso los de titularidad estatal.

14.- El patrimonio artístico, arqueológico, histórico, científico, cultural, bibliográfico, documental, folclórico, etnográfico y monumental de La Rioja.

15.- La ordenación y promoción del turismo en el ámbito de La Rioja.

16.- La ordenación y fomento del deporte. La promoción de la adecuada utilización del ocio y el tiempo libre.

17.- La seguridad y protección de las autoridades y personal de la Comunidad Autónoma, la vigilancia y protección de su patrimonio, edificios, instalaciones e intereses y el seguimiento, inspección y ejecución de los actos emanados de la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus competencias, pudiendo, a estos solos efectos, crear y regular una policía autónoma propia, cuyas competencias se limitarán a las

materias reguladas en este número sin poder extenderse a otras distintas.

18.- La existencia, bienestar y servicios sociales, incluida la política sobre infancia y juventud, condición femenina, tercera edad, personas marginadas y discapacitadas, orientación y planificación familiar y desarrollo comunitario. La organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores y de reinserción social.

19.- Bienes demaniales y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres administrativas en materias de su competencia.

Dos.- En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la potestad legislativa, que incluye la de inspección, sanción y otorgamiento de las autorizaciones y concesiones pertinentes, y que se ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

Artículo noveno.

Uno.- En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislati

vo y la ejecución en las siguientes materias:

1.- Organización, régimen y funcionamiento de las Administraciones Locales de La Rioja, régimen de la función pública local, coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, ordenación de la Hacienda Local, creación de entidades infra y supramunicipales, alteración de términos municipales, su denominación y capitalidad, y en general las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre Entidades Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre el régimen local.

2.- La ordenación, planificación y estadística de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

3.- Organización del crédito, banca y seguros en el ámbito de La Rioja. Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito corporativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales que radiquen en La Rioja o en cuanto capten recursos en la misma.

4.- Las vías pecuarias, dehesas, pastos, hierbas, rastrojeras. Los montes, incluidos los comunales y los vecinales en mano común, servicios y aprovechamientos forestales, incendios

y repoblación forestal. Régimen de zonas de montaña y espacios naturales protegidos. Protección del medio ambiente, ecología, conservación de la naturaleza y del paisaje, lucha contra la desertización, actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, contaminación ambiental, vertidos industriales y contaminantes de aguas estancadas y corrientes a su paso por La Rioja. Servicios meteorológicos, instalaciones y experiencias con incidencias sobre las condiciones climatológicas.

5.- La sanidad e higiene. Promoción, prevención y restauración de la salud. Asistencia médica, sanitaria, ambulatoria y hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social. Coordinación sanitaria y hospitalaria. Ordenación de establecimientos farmacéuticos. Sanidad animal y farmacia veterinaria. Organización, régimen y administración de todos los servicios sanitarios en La Rioja y ejercicio de la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones relacionadas con los mismos.

6.- Las especialidades de régimen jurídico-administrativo y económico-administrativo derivadas de las competencias asumidas y de la organización propia de la Comunidad Autónoma, incluso en materia de régimen jurídico de la Administración, expropiación forzosa. Contratos, concesiones admi-

nistrativas, estatuto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma y sistema de responsabilidad de la Administración Autonómica en el ámbito de sus competencias.

7.- Las especialidades de la legislación procesal que se deriven de las peculiaridades del Derecho sustantivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8.- Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos o profesionales, y en especial Colegios Profesionales, Cámaras Agrarias, Mineras, de Industria y Comercio y de la Propiedad Urbana, las Federaciones deportivas y las Comunidades de Regantes de La Rioja. El ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

9.- Régimen minero y energético. Instalaciones energéticas, incluidas las de producción, distribución y transporte de energía, gas natural o gases licuados de petróleo, cuyo aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o cuando el transporte no rebase el ámbito territorial de la Comunidad.

10.- Comercio interior. Publicidad. Ordenación y régimen de espectáculos públicos. Casinos, juegos y apuestas.

11.- Cooperativas, pequeñas y medianas empresas, pósitos, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y cualesquiera formas especiales de organización de la actividad económica y laboral.

12.- La enseñanza en todos sus niveles, grados, modalidades y especialidades, incluida la actuación formativa en materia de empleo, la formación profesional, la programación educativa, y la investigación. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la investigación y demás actividades universitarias y podrá crear centros de tal carácter mediante Ley de la Diputación General, sin perjuicio de las funciones que en materia universitaria puedan corresponderle en el marco de la legislación general o de las delegaciones que puedan producirse.

13.- Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social cuya gestión otorgará el Estado en régimen de concesión a la Comunidad Autónoma, mediante la creación, en su caso, de los correspondientes nuevos canales de titularidad estatal para el territorio de La Rioja, sin perjuicio de lo cual la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá crear, mantener y regular sus propios medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines, en especial prensa, radio y televisión.

14.- Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, artístico, cultural, benéfico asistencial y similares de interés para La Rioja.

15.- Las restantes materias que sean transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante Ley del Estado.

Dos.- En estas materias corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la potestad de desarrollo normativo, que incluye la reglamentaria, y la función ejecutiva, que incluye las de inspección, sanción y otorgamiento de las autorizaciones y concesiones pertinentes.

Artículo diez.

Uno.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación estatal, la función ejecutiva y de gestión en las siguientes materias:

1.- Propiedad industrial e intelectual.

2.- Planes y medidas estatales para la implantación y reestructuración de sectores o zonas económicas o de apoyo y fomento del desarrollo económico y social.

3.- Ferias internacionales que se celebren en La Rioja.

4.- Trabajo, y actividad administrativa sobre las relaciones laborales y en especial los servicios en materia de empleo, mediación, arbitraje y conciliación, y la distribución y gestión de fondos en materia de empleo y desempleo.

5.- Gestión del régimen económico y servicios de la Seguridad Social.

6.- Protección y defensa del usuario y del consumidor. Pesas, medidas y contrastes de metales.

7.- Ordenación de productos farmacéuticos.

8.- Aplicación de las reglamentaciones técnicas y de calidad en establecimientos y productos industriales y artesanales de todo tipo, obras construcciones e instalaciones.

9.- Instalación, ampliación y control de industrias.

10.- Las obras públicas no comprendidas en el artículo 8.3 de este Estatuto, mediante convenio con el Estado o la Comunidad Autónoma correspondiente.

11.- Salvamento y protección civil.

Dos.- La ejecución comprenderá las potestades de inspección, sanción y reglamentación en la medida necesaria

para el desarrollo de la propia función ejecutiva.

Artículo once.

1.- La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar del Estado la delegación de potestad legislativa complementaria de conformidad con el artículo 150.1 de la Constitución.

2.- Igualmente la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar la transferencia o delegación de competencias a que se refiere el artículo 150.2 de la Constitución.

3.- Las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las materias y con el alcance previsto en este Estatuto se extienden igualmente a la ejecución y, en su caso, al desarrollo normativo de los tratados internacionales, ratificados por España y del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea.

4.- La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la elaboración de normas y decisiones del Estado relativas a financiación, personal de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, programación económica general, adopción de medidas de impulso del desarrollo de su territorio o al establecimiento de criterios de coordinación nacional en materias de su competencia.

5.- La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la preparación de la posición del Estado que deba ser defendida por los representantes del Gobierno Nacional en las instituciones de la Comunidad Europea, en el marco que establezca la legislación estatal.

Artículo doce.

Uno.- La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá recabar del Estado la transferencia o delegación mediante Ley Orgánica de las competencias de gestión y ejecución, en materia de establecimientos penitenciarios radicados en La Rioja, con arreglo a la legislación estatal en materia penitenciaria.

Dos.- El Estado deberá consultar previamente con la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las potestades administrativas de reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, de monopolio o intervención de empresas por exigencias de interés general, cuando tales medidas afecten a sectores, empresas o intereses de La Rioja. En estos casos la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá ostentar competencias de gestión en la materia, previo acuerdo con el Estado.

Tres.- La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá recopilar y publicar las normas y costumbres propias del dere-

cho consuetudinario que en materia de pastos, leñas, rastrojeras y otras semejantes existan en La Rioja, las cuales tendrán validez civil, en su caso, como Ordenanzas del lugar.

Artículo trece.

En el ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma de La Rioja go-

zará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, y especialmente de los señalados en el artículo 30 de este Estatuto.

Artículo segundo.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO (La Rioja).

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Marqués de San Nicolás, s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	---